Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:15243225

Tribunal: CNE - JUZGADO FEDERAL DE SAN JUAN 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO SAN JUAN)

Expediente: CNE 122/2024 - PARTIDO CONSERVADOR POPULAR - BALANCE EJERCICIO 2023 s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE

Destino: CNE - CAMARA NACIONAL ELECTORAL - REGISTRO NACIONAL DE AGRUPACIONES POLITICAS

Motivo: Buen día. Envío Oficio y resolución firme. Saludos

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SAN JUAN 1

SAN JUAN, 26 de Agosto de 2.024.-

SEÑOR

SECRETARIO DE LA

EXCMA. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

DR. HERNÁN GONÇALVES FIGUEIREDO

S._____/_____D.

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal Subrogante del Juzgado Federal N° 1 con Competencia Electoral de San Juan, Dr. Leopoldo RAGO GALLO, tengo el agrado de dirigirme a V.S., en autos Nº CNE 122 /2024 caratulado: **"PARTIDO CONSERVADOR POPULAR – BALANCE EJERCICIO 2023 S/ CONTROL DE ESTADO CONTABLE"** a efectos de remitirle adjunto a la presente, copia de la resolución emitida por este tribunal, respecto a la Aprobación de la rendición del Estado Patrimonial y Cuentas de Ingresos y Egresos correspondiente al Ejercicio 2023 del Partido de autos y que a la fecha se encuentra firme.-

Saludo a V.S. muy atentamente.-

#38620474#424237770#20240826091709775

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SAN JUAN 1

RESOLUCIÓN Nº 44/24.-

///JUAN, VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

Y VISTOS: Para resolver en esta causa CNE 122/2024, caratulada: **"PARTIDO CONSERVADOR POPULAR – BALANCE EJERCICIO 2023 S/ CONTROL DE ESTADO CONTABLE- "** de los que resulta que:

A fs. 53 se presenta la apoderada de la agrupación política CONSERVADOR POPULAR adjuntando balance correspondiente al **Ejercicio 2023** (ver fs. 1/52) documentación y soporte magnético conteniendo copia de dicho balance para su publicación.

A fs. 54 y vta. el juzgado provee que se tenga por cumplido lo prescripto por el art. 23 de la ley 26.215 y de conformidad con lo dispuesto en Acordadas Nros. 101/02, 02/03, 105/08 y 135/13 de la Cámara Nacional Electoral, se remita dicho balance al Perito Auditor designado en la Secretaria de Actuación Judicial de la Cámara Nacional Electoral; formándose el presente incidente, obrando minuta y oficio de remisión a fs. 55/56.

A fs. 58/61 obra agregado el informe pericial contable del ejercicio en cuestión, el que señala que teniendo en cuenta los resultados de las tareas de auditoría realizadas, considerando las aclaraciones del punto 2.1, no tiene

#38620474#423512315#20240820113249469

objeciones que le impidan aconsejar la aprobación de los Estados contables presentados.

A fs. 62 el Juzgado ordena correr vista al señor Fiscal Federal Subrogante, corriéndose la vista a fs. 63, la que es evacuada a fs. 65, llamándose a autos para resolver a fs. 66.

Y CONSIDERANDO: Que el partido debe cumplir con la obligación legal de rendir cuentas, por cuanto *"la presentación exigida por el art. 23 de la ley de Financiamiento de Partidos Políticos (N° 26.215), tiene por objeto reflejar todos los movimientos económicos y financieros ocurridos en el ejercicio de que se trata y demostrar cabalmente la situación patrimonial del partido"* (cf. Fallos CNE Nros. 3355/04; 3365/04; 3384/04; 3386/04; 3405 /05; 3981/07; 4048/08, 4290/09 y 4324/10; Exp. CNE 15000044-2012/2014).

En atención a la materia objeto de la presente, cabe resaltar que, reiterada jurisprudencia de la Cámara Nacional Electoral tiene establecido que: "*...Las características del régimen de financiamiento vigente, torna imperativo que el control patrimonial sea estricto y la publicidad de los ingresos y egresos partidarios detallada y constante…"* (Fallos CNE Nros. 3010/02; 3242/03; 3360/04; 3761/06; 4656/11 entre otros); igualmente *"...No se puede soslayar la obligación de rendir cuentas a la Nación, que a los partidos le impone expresamente el art. 38 de la Constitución Nacional y que deriva del principio republicano de dar a publicidad a los actos de gobierno."*

#38620474#423512315#20240820113249469

(cf. Fallos CNE Nros. 3017/02, 3230/03; 3257/03, 3336/04, 3403/05, 3655 /05, 4021/08, 4103/08, 4145/09; 4338/10; 4365/10; 4887/12; 4934/13 y 5165 /13 entre otros).

Resulta indispensable recordar, que el Tribunal ha explicado reiteradamente, que el efectivo conocimiento del origen y destino de los fondos partidarios no es un mero formalismo, sino que constituye una herramienta que permite asegurar la auténtica vigencia del principio republicano de gobierno (cf. Fallos C.N.E. Nros. 3010/02, 3230/03; 3336/04; 3403/05; 3417/05; 3609/05; 3655/05; 3730/06; 3807/07; 4037/08; 4266/09; 4338/10; 4365/10; 4853/12; 5127/13 y 5253/14).

En este sentido, el control patrimonial aludido, obedece en principio a la normativa contenida en el citado art. 38 de la Constitución Nacional, al disponer que se debe dar debida publicidad a los estados patrimoniales de los partidos, en cuanto a los ingresos y destino de sus fondos. Debiendo interpretarse el tema publicidad a que se refiere la disposición constitucional a someter a un control efectivo, las cuentas de los partidos políticos por los aportes públicos o privados y no a dar una mera noticia de ellos.

Que le compete a esta judicatura, el efectivo control y fiscalización patrimonial de los partidos políticos, mediante el examen y la aprobación de los estados contables y rendiciones de cuentas que estos presenten, de

#38620474#423512315#20240820113249469

conformidad con lo dispuesto por el art. 12, apartado II, inciso c) de la ley 19.108 modificada por ley 19.277 y por el art. 44, apartado II, inc. c) del Código Electoral Nacional y normas contenidas en la ley 26.215 y modificatoria.

Que el Fiscal Federal ejerce la representación del interés y orden público, promueve la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y del interés en general de la sociedad (conf. art. 120 de la Constitución Nacional y art. 25 inc. a) de la ley 24.946); quien se encuentra facultado para dictaminar sobre los estados contables en ejercicio de su función fiscalizadora, asumiendo la calidad de parte (art. 57 de la ley del rito) y en cumplimiento a lo normado por el art. 12 inc. c) de la ley 19.108, previo dictamen de perito contador, de acuerdo a lo resuelto por el Superior, en base a la interpretación dada a las leyes Nros. 19.108 y 23.298 (ver punto 23 del Fallo Nº 3010/02 de la Cámara Nacional Electoral, ya citado).

Que el art. 23 de la ley 26.215 de Financiamiento de Partidos Políticos establece que dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio, los partidos políticos deberán presentar ante la justicia federal con competencia electoral del distrito correspondiente, el estado anual de su patrimonio o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio suscripto por el Presidente y Tesorero del partido y por contador público matriculado en el

#38620474#423512315#20240820113249469

distrito. El informe que efectúen los contadores públicos matriculados deberá contener un juicio técnico con la certificación correspondiente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción pertinente y deberán poner a disposición de la justicia federal con competencia electoral, la correspondiente documentación respaldatoria. Asimismo, deberán presentar una lista completa de las personas físicas y jurídicas que hayan realizado aportes económicos en el período, detallando datos de identificación personal, identificación tributaria, monto y fecha del aporte.

Tiene dicho la Cámara Nacional Electoral que el vencimiento de los plazos que la ley prevé (art. 23 de la ley 26.215 y modificatorias), no nace de las intimaciones que pueda efectuar el juez, sino del mero agotamiento del término legal (cf. Fallos Nros. 3449/05; 3682/06; 3928/07; 4003/08; 4032/08 y 4300/10).

En este orden el partido de autos, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el ya citado art. 23 de la ley de Financiamiento de Partidos Políticos, al haber presentado el **balance del ejercicio 2023**, detallando la cuenta de ingresos y egresos y estado patrimonial.

Que asimismo, a tenor de lo establecido por los arts. 24 y 25 de la ley 26.215 y de lo dispuesto por el Superior mediante Acordada 58/2002; a fin de que los datos aportados por el partido sean de público conocimiento y así de libre y práctico acceso al electorado, corresponde la publicación en internet

#38620474#423512315#20240820113249469

por intermedio del Centro de Cómputos de Secretaría Electoral -en la página web del Poder Judicial de la Nación- de la rendición de cuentas que se aprueba, debiendo además las autoridades partidarias, publicar la página web del sitio de internet que posea el partido o haga referencia al sitio web del Poder Judicial de la Nación -en caso de no tener el propio- a través de los medios masivos de comunicación. Asimismo, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación, el sitio de internet disponible para su consulta, del balance aludido, con la modalidad descripta en la Acordada N° 70/05 de la Cámara Nacional Electoral. Ello, atento lo normado por el art. 24 de la ley 26.215.

Que a fs. 65 obra el dictamen del señor Fiscal Federal Subrogante, en el que consigna que el Ministerio Público que representa, estima que corresponde aprobar el Balance Ejercicio 2023 presentado por el **Partido CONSERVADOR POPULAR.**

Por todo ello, constancias de autos, normas legales, jurisprudencia citada y lo dictaminado por el señor Fiscal Federal **RESUELVO: I)** Aprobar la rendición del Estado Patrimonial y Cuentas de Ingresos y Egresos correspondiente al **ejercicio 2023** del **Partido CONSERVADOR POPULAR**.- **II)** Por Secretaría, practíquense las publicaciones ordenadas en el considerando pertinente.- **III)** Firme la presente, remítase copia a la Cámara Nacional Electoral y al Ministerio del Interior, con la modalidad

#38620474#423512315#20240820113249469

establecida en la Acordada N° 105/08 C.N.E. y déjese copia autenticada de la misma en el principal.- I**V)** Protocolícese y hágase saber.-

#38620474#423512315#20240820113249469

Signature Not Verified

Digitally signed by PATRICIA PUGLIESE
Date: 2024.08.30 09:52:52 ART

#38620474#423512315#20240820113249469